



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley del Instituto de Registro Civil del Estado de Jalisco, respecto al matrimonio igualitario.

27 ENE 2022  
Presentado en el Pleno  
TURNARSE A LA COMISION DE:

Igualdad Sustantiva y de Género  
Puntos Constitucionales y Electorales  
Estudios Legislativos y Reglamentos.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Susana de la Rosa Hernández Presidenta de la Representación Parlamentaria de Futuro en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política de Jalisco; así como de los artículos 26.1 fracción XI, 27.1 fracción I, 135.1 fracción I, 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, respecto al matrimonio igualitario**, lo anterior con base en la siguiente:

INFOLEJ  
275-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, en la sociedad existen diferentes modelos de organización familiar que adoptan las personas con el objetivo de, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "... buscar realizar anhelos de seguridad, conexión y refugio que expresan la mejor naturaleza del género humano". Si bien la conformación de relaciones familiares no depende exclusivamente del matrimonio civil, esta es una figura de suma importancia para la constitución de núcleos familiares, que en apego a la protección y progresividad de los derechos humanos, el principio pro persona, así como del derecho al libre desarrollo de la personalidad y de los tratados internacionales suscritos por México, es que el matrimonio debe ser garantizado para todas las personas sin ningún tipo de discriminación por razón de género u orientación sexual.

679

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
27 ENE 2022  
HORA 13:11

El estado de Jalisco presenta un caso singular en cuanto al acceso de personas del mismo sexo al matrimonio civil. En el año 2015 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con el número 28/2015 en contra del artículo 260 del Civil del Estado de Jalisco en la porción normativa que establece "el hombre y la mujer", ya que se consideró que esta redacción viola los siguientes preceptos constitucionales e internacionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - Artículos 1º y 4º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  - Artículos 1, 11, 17 y 24
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:
  - Artículos 2, 3 y 26

Corte IDH, (2018), Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17, 9 de enero de 2018, párr. 176.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)  
Página 1 de 10

RECIBIDO  
27 ENE 2022  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
HORA  
ENTREGO: [Signature]  
RECIBO: [Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley del Instituto de Registros del Estado de Jalisco, respecto al matrimonio igualitario.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - Artículo 10.1

Así como de igual forma, estima la violación de los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Principio pro persona<sup>2</sup>.

Así pues, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió dicha acción de inconstitucionalidad el 26 de enero de 2016, con la siguiente argumentación vertida por el Ministro Ponente O José Ramón Cossío Díaz<sup>3</sup>:

*"...la porción impugnada del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco es inconstitucional ya que atenta contra la autodeterminación de las personas y contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo y, de manera implícita genera una violación al principio de igualdad, porque a partir de ese propósito se da un trato diferenciado a parejas homoparentales respecto de las parejas heterosexuales, al excluir de la posibilidad de contraer matrimonio a personas del mismo sexo." Énfasis añadido*

Así, los efectos de la Acción de Inconstitucionalidad señaladas por el Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz señalan la instrucción al Poder Legislativo del Estado de Jalisco de realizar las modificaciones correspondientes, tal como se transcribe a continuación:

*"69. Por todo lo anterior, se declara la invalidez de la porción normativa que indica "el hombre y la mujer" del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco; y por vía de consecuencia, se extiende dicha declaratoria de invalidez a los artículos 258, en la porción normativa que indica "un hombre y una mujer"; y, 267 bis, en la porción normativa que señala "El hombre y la mujer", ambos del Código Civil del Estado de Jalisco.*

*70. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la legal notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso local"*

A raíz de dicha resolución, algunos municipios comenzaron a llevar a cabo matrimonios igualitarios en la entidad. No obstante, a pesar de que ya han transcurrido 6 años de la

<sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2015). Demanda de acción de Inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 4 de mayo de 2015. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2015\\_28.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_28.pdf)

<sup>3</sup> Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 28/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, 26 de enero de 2016. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2015\\_28\\_Demanda.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_28_Demanda.pdf)

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 27 ENE 2022  
 10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley del Instituto de Estadística del Estado de Jalisco, respecto al matrimonio igualitario.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 28/2015, el Congreso de Jalisco aún no modifica el Código Civil para modificar las porciones normativas invalidadas, y de esta manera asegurar el acceso al matrimonio igualitario en todo el estado de Jalisco.

Por otra parte, no sólo a nivel nacional existen precedentes jurídicos acerca de la responsabilidad estatal de proteger el acceso al matrimonio civil para todas las personas. En el año de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Opinión Consultiva 24/17<sup>4</sup>, solicitada por Costa Rica en torno a diversas temáticas relativas a los derechos de la población de la diversidad sexual y de género, entre ellas la protección internacional a los vínculos entre de las personas del mismo sexo, sobre lo cual la Corte resolvió el día 09 de enero de 2018 por unanimidad del pleno en el siguiente sentido:

*“6. La Convención Americana, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (artículo 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (artículo 17), protege el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo...”*

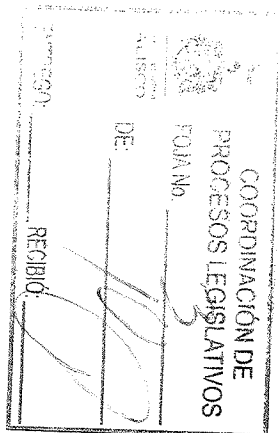
*7. El Estado debe reconocer y garantizar todos los derechos que se derivan de un vínculo familiar entre personas del mismo sexo de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana”*

Así como por seis votos a favor y uno en contra, que:

*“8. De acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales”*

Al ser México parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, dicha Opinión Consultiva marca un precedente de la incompatibilidad de las leyes nacionales, ya sea a nivel federal o local, que de manera discriminatoria diferencien el acceso a la figura del matrimonio en función de si la pareja está conformada por dos personas del mismo sexo o por personas del sexo opuesto. Así mismo, cabe destacar que dicha Opinión Consultiva hace énfasis en la necesidad de garantizar el acceso a las figuras ya existentes en la ley a las parejas del mismo sexo.

La legalización del matrimonio igualitario constituye un tema de derechos humanos que tiene un factor social de suma importancia. En este sentido, un estudio<sup>5</sup> publicado en el 2017 en la



<sup>4</sup> Corte IDH, (2018). Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17, 9 de enero de 2018, pág. 86 - 88. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

<sup>5</sup> Raifman, J., Moscoe, E., Austin, S. B., & McConnell, M. (2017). Difference-in-Differences Analysis of the Association Between State Same-Sex Marriage Policies and Adolescent Suicide Attempts. JAMA Pediatrics, 171(4), 350. <https://doi.org/10.1001/jamapediatrics.2016.4529>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley del Instituto de Registros del Estado de Jalisco, respecto al matrimonio igualitario.

NÚMERO

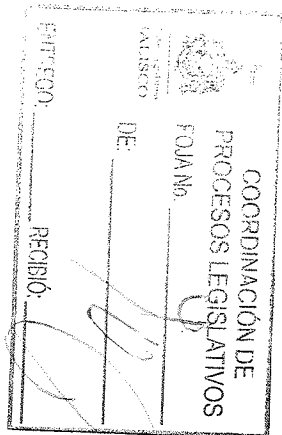
DEPENDENCIA

revista médica del JAMA Pediatrics por investigadores de la Escuela de Salud Pública John Hopkins Bloomberg, de la Escuela de Salud Pública de Harvard T.H. Chan, y el Boston Children's Hospital, recuperó información de los intentos de suicidio en estudiantes de preparatorias públicas de 47 estados de Estados Unidos entre los años de 1991 y 2015. Se encontró que 8.6 % de los 762,678 estudiantes habían intentado suicidarse; no obstante, al segregar los casos en estudiantes parte de la diversidad sexual, este porcentaje se disparaba hasta el 28.5 %. Se estudiaron los cambios en los patrones de suicidios en los 32 estados que aprobaron el matrimonio igualitario en aquel periodo —previo a la legalización a nivel federal en el año 2015— en comparación con aquellos estados que no cambiaron su legislación, y se demostró que en los estados donde se legalizó hubo una reducción del 7 % del total de los intentos de suicidios de estudiantes de preparatoria, sin embargo, se destaca que el porcentaje en población de estudiantes de la diversidad sexual disminuyó en un 14 %.

Más recientemente, en un artículo<sup>6</sup> publicado en el Journal of Adolescent Health publicado por investigadores de la Universidad de Otago, Nueva Zelanda, recupera los datos sobre el número de suicidios en el grupo poblacional de 10 a 24 años de los 36 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico desde 1991 hasta 2017. Se evaluó la evolución en el número de casos de suicidio registrados en las 36 naciones, comparando a los 18 que durante aquel periodo legalizaron el matrimonio igualitario a nivel nacional. Los resultados fueron contundentes, se detectó una disminución del 17.90 % de la incidencia de suicidios en ese grupo poblacional: específicamente el descenso fue de 19.98 % en la población masculina y del 10.90 % en la población femenina.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2020, Jalisco fue el tercer estado con más casos de suicidio en México<sup>7</sup>, y justamente la población de entre 20 a 24 años es el grupo más vulnerable a nivel nacional<sup>8</sup>. En ese sentido y con la evidencia recabada en los casos de otros países, la legalización del matrimonio igualitario será una herramienta potencial para incidir de manera positiva en la salud mental de las y los jaliscienses respecto de la prevención del suicidio en la entidad, especialmente en las y los jóvenes, así como en las personas que se identifican como miembros de la diversidad sexual y de género.

A nivel nacional son ya más 25 estados donde se practican matrimonios entre personas del mismo sexo, sin embargo, entre ellos aún existen algunos donde las leyes locales aún no están armonizadas para plasmar este derecho; entre estos estados se encuentra Jalisco, siendo la tercera entidad federativa más poblada y teniendo la segunda ciudad más importante de



<sup>6</sup> Kennedy, A., Geng, M., & Owen, P. D. (2021). The Association Between Same-Sex Marriage Legalization and Youth Deaths by Suicide: A Multimethod Counterfactual Analysis. *Journal of Adolescent Health*, 63(6), 1176–1182. <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2021.01.033>

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2021). Banco de Indicadores. Suicidios Registrados (Defunciones) 2020. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6200240338&tm=6>

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2021). Comunicado de Prensa Núm. 520/21. Estadísticas a Propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/Suicidios2021\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/Suicidios2021_Nal.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley del Instituto de Registro del Estado de Jalisco, respecto al matrimonio igualitario.

NÚMERO del Estado de Jalisco, respecto

DEPENDENCIA

México, por lo que es impostergable que este rezago legislativo continúe en detrimento de los derechos de la población de la diversidad.

Actualmente, existen las condiciones sociales para realizar las modificaciones a las leyes en pro del reconocimiento del matrimonio igualitario, pues es una pluralidad de voces la que pugna por las modificaciones legislativas en ese sentido.

Las colectivas y organizaciones de la sociedad civil que han trabajado el tema durante años no son las únicas voces en favor del matrimonio igualitario, sino que también se suman diferentes figuras de la política nacional.

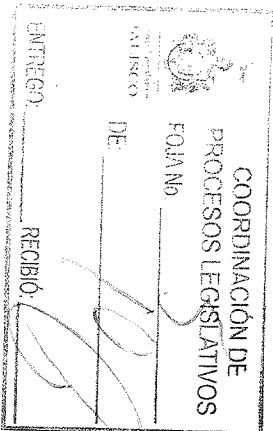
De igual forma, de un análisis a la presente iniciativa no se identifica que de aprobarse tenga repercusiones económicas o presupuestales.

Es momento de que las leyes de Jalisco reconozcan el matrimonio igualitario, y que de esta manera en ningún registro civil del estado se le niegue o se le ponga obstáculos a ninguna pareja del mismo sexo para ejercer su derecho a la igualdad y no discriminación, para con ello acceder al matrimonio civil.

En ese sentido se propone la siguiente:

TABLA DE MODIFICACIONES

Table with 2 columns: Ley vigente and Propuesta de reforma. It details changes to Articles 258 and 259 of the Jalisco Civil Code regarding marriage and family.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

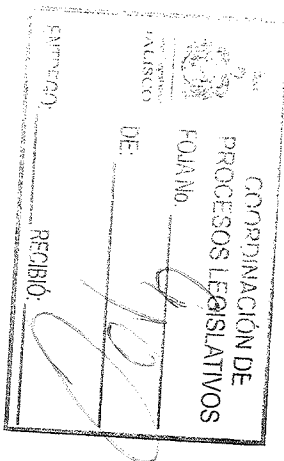
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley del Instituto de Registro Civil del Estado de Jalisco, respecto al matrimonio igualitario.

NÚMERO

DEPENDENCIA

con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana; ... Los esposos tienen el derecho natural e inalienable de fundar una familia y decidir responsablemente sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear.	con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana; ... Párrafo derogado
<b>Artículo 260.</b> Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan contar con cuando menos dieciocho años de edad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de las Niñas Niños y Adolescentes.	<b>Artículo 260.</b> Para contraer matrimonio, <b>las dos personas</b> necesitan contar con cuando menos dieciocho años de edad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>Artículo 267-Bis.</b> El hombre y la mujer acreditarán ante el Oficial del Registro Civil haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este código, el cual deberá contener un apartado sobre la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia intrafamiliar. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.	<b>Artículo 267-Bis.</b> <b>Las dos personas</b> acreditarán ante el Oficial del Registro Civil haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este código, el cual deberá contener un apartado sobre la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia <b>familiar y de género</b> . Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
<b>Artículo 378.</b> Existe ineficacia en el matrimonio: I. Cuando su celebración o permanencia va contra la naturaleza y esencia de la institución; ...	<b>Artículo 378.</b> Existe ineficacia en el matrimonio: I. <b>Se deroga</b> ...
<b>Artículo 425.</b> El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.	<b>Artículo 425.</b> El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre <b>los cónyuges y los parientes de la pareja</b> .
<b>Artículo 539.-</b> La adopción plena confiere al adoptado todos los efectos jurídicos, derechos y obligaciones que corresponden a la relación paterno filial consanguínea. ...	<b>Artículo 539.-</b> La adopción plena confiere al adoptado todos los efectos jurídicos, derechos y obligaciones que corresponden a la relación paterno filial consanguínea. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

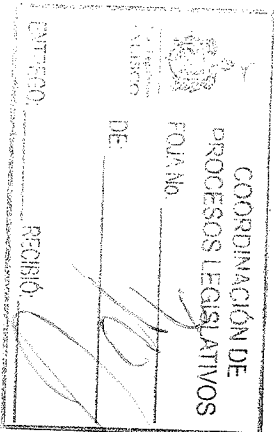
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley del Instituto de Registro del Estado de Jalisco, respecto al matrimonio igualitario.

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>I. Los adoptantes sean un hombre y una mujer casados entre sí y que vivan juntos;</p> <p>...</p> <p>VI. Los adoptantes sean personas de buenas costumbres.</p>	<p>I. Los adoptantes sean <b>cónyuges</b> y que vivan juntos;</p> <p>...</p> <p>VI. <b>Derogado</b></p>
<p><b>Artículo 578.</b> Se entiende por patria potestad la relación de derechos y obligaciones que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por otra, los hijos menores de edad no emancipados o mayores incapaces, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su guarda y custodia y representación legal.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 578.</b> Se entiende por patria potestad la relación de derechos y obligaciones que recíprocamente tienen, por una parte, <b>las madres o los padres</b>, y por otra, los hijos menores de edad no emancipados o mayores incapaces, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su guarda y custodia y representación legal.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 641.</b> Son tutores de su padre y de su madre libres de matrimonio que estén incapacitados sus hijos mayores de edad.</p>	<p><b>Artículo 641.</b> Son tutores de <b>sus madres o padres</b> libres de matrimonio que estén incapacitados sus hijos mayores de edad.</p>
<p><b>Artículo 642.</b> Cuando haya dos o más hijos, será preferido el que viva en compañía del padre o de la madre; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el juez elegirá al que le parezca más apto.</p>	<p><b>Artículo 642.</b> Cuando haya dos o más hijos, será preferido el que viva en compañía <b>de alguno de las madres o los padres</b>; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el juez elegirá al que le parezca más apto.</p>
<p><b>Artículo 778.</b> ...</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinato el estado por el cual un hombre y una mujer solteros viven como si fueran cónyuges, durante tres años o más. Se considera también concubinato cuando hubieren procreado entre sí algún hijo.</p>	<p><b>Artículo 778.</b> ...</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinato el estado por el cual <b>dos personas solteras</b> viven como si fueran cónyuges, durante tres años o más. Se considera también concubinato cuando hubieren procreado entre sí algún hijo.</p>
<b>Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco</b>	
<p><b>Artículo 42.</b> El acta de nacimiento contendrá: lugar y fecha de registro; el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, sexo del registrado, el nombre que se le ponga y los apellidos que le correspondan; la expresión de si es presentado vivo o muerto; su impresión digital si está vivo, así como la Clave Única del Registro Nacional de Población respectiva y el nombre, edad, domicilio, origen y nacionalidad de los padres,</p>	<p><b>Artículo 42.</b> El acta de nacimiento contendrá: lugar y fecha de registro; el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, sexo del registrado, el nombre que se le ponga y los apellidos que le correspondan; la expresión de si es presentado vivo o muerto; su impresión digital si está vivo, así como la Clave Única del Registro Nacional de Población respectiva, y el nombre, edad, domicilio, origen y nacionalidad de los padres,</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, respecto al matrimonio igualitario.

NÚMERO del Estado de Jalisco, respecto

DEPENDENCIA

salvo lo dispuesto en el artículo siguiente; nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos, que deberán ser dos.	salvo lo dispuesto en el artículo siguiente; nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos de ambos padres o madres; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos, que deberán ser dos.
<b>Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco</b>	
Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior son beneficiarios:  IV. El padre y la madre del pensionado, que vivan en el hogar de éste o dependan económicamente de él, aún sin habitar en la misma casa.	Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior son beneficiarios:  IV. Las madres o padres del pensionado, que vivan en el hogar de éste o dependan económicamente de él, aún sin habitar en la misma casa.

Derivado de lo expuesto anteriormente, pongo a la consideración del Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se **REFORMAN** los artículos 258, 259 fracciones III y V, 260, 267 bis, 425, 539 fracción I, 578, 641, 642 y 778; se **DEROGAN** los artículos 259 último párrafo, 378 fracción I y 539 fracción VI del Código Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

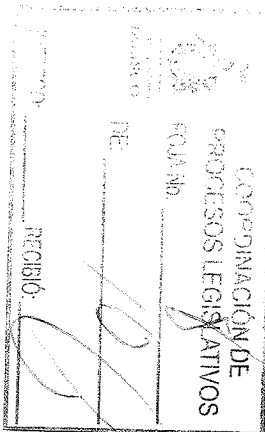
**Artículo 258.** El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas deciden compartir libremente un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.

**Artículo 259.** En la relación matrimonial, se deben considerar los siguientes fines:

III. Con el matrimonio se funda legalmente la familia, que es la comunidad establecida para la diaria convivencia;

V. En las relaciones conyugales tiene manifestación la complementariedad de los seres humanos en el aspecto afectivo, ningún cónyuge es superior al otro y con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana;

Párrafo derogado







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley del Instituto de Registro del Estado de Jalisco, respecto al matrimonio igualitario.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 260. Para contraer matrimonio, las dos personas necesitan contar con cuando menos dieciocho años de edad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 267-Bis. Las dos personas acreditarán ante el Oficial del Registro Civil haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este código, el cual deberá contener un apartado sobre la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia familiar y de género. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 373. Existe ineficacia en el matrimonio:

I. Derogado

Artículo 425. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre los cónyuges y los parientes de la pareja.

Artículo 539.- La adopción plena confiere al adoptado todos los efectos jurídicos, derechos y obligaciones que corresponden a la relación paterno filial consanguínea.

I. Los adoptantes sean cónyuges y que vivan juntos;

VI. Derogado

Artículo 578. Se entiende por patria potestad la relación de derechos y obligaciones que recíprocamente tienen, por una parte, las madres o los padres, y por otra, los hijos menores de edad no emancipados o mayores incapaces, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su guarda y custodia y representación legal.

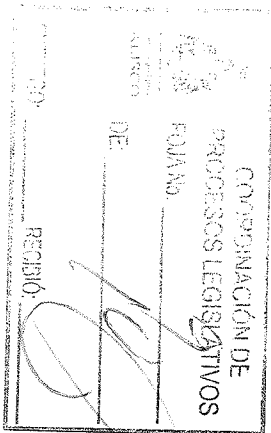
Artículo 641. Son tutores de sus madres o padres libres de matrimonio que estén incapacitados sus hijos mayores de edad.

Artículo 642. Cuando haya dos o más hijos, será preferido el que viva en compañía de alguno de las madres o los padres; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el juez elegirá al que le parezca más apto.

Artículo 778. ...

Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinato el estado por el cual dos personas solteras viven como si fueran cónyuges, durante tres años o más. Se considera también concubinato cuando hubieren procreado entre sí algún hijo.

ARTÍCULO SEGUNDO - Se REFORMA el artículo 42 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley del Instituto de Registros del Estado de Jalisco, respecto al matrimonio igualitario.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 42. El acta de nacimiento contendrá lugar y fecha de registro; el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, sexo del registrado, el nombre que se le ponga y los apellidos que le correspondan; la expresión de si es presentado vivo o muerto; su impresión digital si está vivo, así como la Clave Única del Registro Nacional de Población respectiva y el nombre, edad, domicilio, origen y nacionalidad de los padres, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente; nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos de ambos padres o madres; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos, que deberán ser dos.

ARTÍCULO TERCERO. - Se REFORMA el artículo 107 fracción IV de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior son beneficiarios:

IV. Las madres o padres del pensionado, que vivan en el hogar de éste o dependan económicamente de él, aún sin habitar en la misma casa.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 27 DE ENERO DE 2022

Diputada Susana de la Rosa Hernández

Presidenta de la Representación Parlamentaria de Futuro en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco

*Dip. Letificia Fabiola Cocan Hernandez*

*Mara Robles*

*Marin Delos Reyes Jim*

*Clavel Dals R.*

*E. Enrique Velazquez*

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, RECIBO, DE: FOLIO No: JALISCO